

Treinta y quatro maravedis.



SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y DOS.

Despacho en Nazon de Lagaga de casa de Infanzones
Andrés de Villaxan Cau. de la Orden de S. Frago del Convento
y Cont. m.^o de Haz. de Juez Interventor y Privativo para la Adm.
Beneficio y Cobranza de las Ventas de las Salinas de Castilla la Vieja
Lamora que fueron a cargo de Don Felipe 8.^{mo}. Fermó por Viajes
Arrendamiento y por su muerte continúan sus herederos de cuya R.^a.
Comisión el presente S.^o da fee

Hago saber a Don Juan Antonio de Camino Almi. de Res.
R. Salinas de Anana y a otra qualquiera persona que
le suceda en dha Administracion que por parte de los Rese-
ders e Interesados en la fabrica de la Sal de dhas Salinas
de Anana en Jues de Diciembre de año proximo pasado
se presento ante m.º Un Testimonio dado por Bartolome
de Fontecha Gr.º del numero y ayuntamiento de la Villa
de Salinas de Anana por donde consta que en diferentes
años desde el de mill y seis.º y sesenta y ocho asta el
de seiscientos y ochenta por parte de dhos Reseders se
aunan entregados en las Casas R.º de las fabricas de
dha Sal de Anana en poder de los Thesoreros a cuyo cargo
han corrido diferentes cantidades de fanegas de Sal
demas de las treinta mill que en cada uno estaban obli-
gados a venir y pagar los Thesoreros segun demaria
monstrauan sefenta y tres mill quatrocientas y treinta
fanegas de que no constava auerselos dado satisfechos

y aun mismo se presento Una provision despachada
por los Señores Presidente y del Consejo de Indias
de Tres de Marzo del año de mill y Seiscientos y cinquenta y
nueve ganada a pedimento de los herederos de dhas
Salinas de Anana para que el Arrendador que a la
sazon era dellas les pagase los derechos de fabricas de
cierta cantidad de fanegas que auian entregado de
mas de las Treinta mill en el año de Seiscientos y
Cinquenta y Cinco del producto de dha Venta del año
de Seiscientos y cinquenta y ocho que auian entregado
menos de las Treinta mill que a el correspondian =
Tambien se presento Una Carta firmada de Luyss
Montexo del Capto Arrendador que fue de dhas Sal
nas hasta el día de S. Juan de Junio del año de Seis
cientos y Setenta y ocho escrita a la Junta y diputados
de dhas herederos en que dice auerse observado de In
memorial pagarse el precio de la fabrica de las fa
negas que se entregan de mas en Uno años en los otros
que se entregan de menos de dhas Treinta mill =
Tambien se presento Requerimiento hecho por parte
de dhas herederos al dho Don Juan Antonio Camino
para que les diese satisfacion por cuenta de las deme
rias entregadas en los años desde el de Setenta y
ocho asta el de Setenta y Uno y en los de Setenta
y quatro Setenta y seis Setenta y siete y ochenta asta
en la cantidad de fanegas que de sazón de entregar
en los años de Setenta y ocho Setenta y nueve y ochenta

y Uno compensandose las demasias con las faltas
y con dho. papeles presentaron Cierta petición y en
Virtud de ello mande se Informase por la Contraduxia
de la Intervenion de dhas Ventas y que se diese tras
lado a Don Andres de Mexa Alm. general de ellos
y Visto el Informe en esta Vazon hecho con lo que
dijo el dho Don Andres de Mexa provey auto con
acuerdo de Arrend. cuyo tenor y de la petición dada
por dho. Excedos es como se sigue

Pet. m. Clemente de Camarena en nombre de los herederos e In-
teresados en la fabrica de la Sal de las R.D. Salinas de
Anana en Virtud de su poder que presento como mas
aya lugar parerlo ante V. S. y digo que mis partes
tienen derecho por Exeutoria y Condicion expresa que
generalm. se pone en todos los Arrendam. de las Sa-
linas de Castilla la Vieja el que se les aya de pagar por
el Arrendador todos los años treinta mill fanegas
de Sal alos precios y como se pone en dho. Arrendam.
por sexmos del año fabricandose y entregandose por
dhas mis partes en las Casas R.D. y que si se fabricare
mas Cantidad se Vaya tambien entregando en dhas
Casas R.D. y esta demasia se les aya de pagar quando
se Venda y en su Exeucion a fido y es Costum bre
Inmemorial sin Cosa ni Exemplar en contrario que
toda la Sal que sobrare y estubiere entregada de mas
de las dhas treinta mill fanegas de cada año siue

y supla por Refacción y Recompensa de lo que en los
años que hubiere mala Cosecha faltare para Cum-
plimiento de dhas Treinta mill fanegas pagandose el
siempre no solo lo fabricado de cada año hasta dhas
Treinta mill fanegas si no es tambien lo que hubiere
faltado de fabricarse y se supliere de lo antes entregado
de calidad que fabricandose o no siempre se les han
pagado y pagan las Treinta mill fanegas entexam.
Auiendo demasias en lo antes entregado = Triendo
esto asi y que los años pasados de Treientos y Setenta
y ocho y Setenta y nueve ochenta y uno
han sido muy cortas las fabricas por los malos tem-
pocales de calidad que en ninguno de dhas años se
agodido fabricar cantidad de sal que llegue a las
Treinta mill fanegas y que de lo antes fabricado res-
quen mis partes entregadas en dhas Salinas Setenta
y tres mill quatrocientas y treinta fanegas de dema-
sia como consta por estos tres Testimonios que presen-
ta en dicha forma para esto y lo demas arriba re-
ferido y lo que adelante se dixere = Es asi que auiendo
gdo a tomar las cuentas Don Andres de Salazar B.
D.º Juan de quincozes al Adm.º de dhas Salinas no
le quisieron verura en data Cinco mill Setecientos y
nueve R.º que Importa la Sal que en dhas años de
Setenta y ocho y Setenta y nueve no se pudo fabricar
para Cumplim.º de las dhas Treinta mill fanegas de
cada año y se auia suprido con las demasias antes

entregadas por decir que estas demasias se auian en-
 tregado en tiempo del Arrendam. de Luis Montexo del Car-
 pino y diciendo que este decia pagar dhas demasias
 el qual auendoles esexito mis partes les a Respondido
 lo que contiene esta carta que auir mismo presente y con-
 que despues dhas mis partes requirieron al Adm. p^{er} p^{re}s
 para que les pagase dha cantidad y lo que Importase
 lo demas que auia suplico lo que no se auia podido
 fabricar cada año hasta dhas treinta mill fanegas
 a Respondido no lo puede hacer sin orden del Consejo
 si bien veonore y Confiera ser Justa la pretension de
 mis partes pero dice no lo puede pagar por Varon
 de no auersele pasado dha partida en dhas quenta
 mientras no se le lleuare orden Superior para ello =
 por que mis partes cumplieron con entregar en dhas sa-
 linas las dhas demasias y el dho Luis Montexo del Car-
 pino las dello en ellas y mis partes no han cobrado su pre-
 cio y arido y es exito corriente como se dho el que dhas
 demasias suplan para lo que no se hubiere podido fa-
 bricar hasta dhas treinta mill fanegas cada año =
 que en esta forma se les pague cada año el precio de treinta
 mill fanegas dello fabricado y dello que se supliere de
 dhas demasias para ello y en otra forma es Imposible
 se pueda conseruar la fabrica de dhas salinas y lo
 edificios dellas ni en otra manera se pueden mante-
 ner los herederos e interesados en dhas salinas la
 quales son las que a fianzan las demas de aquel p^{ar}te

y las de Poza donde de ordinario se llevan cada
año muchas cantidades de sal como tambien consta
por dho testimonios que llevo presentados y en el pre-
sente preciso llevar mucho mas por aver sido generales
los malos temporales para la fabrica de sal en todas
partes = en consideracion de todo lo qual = Pido al
Sup^{to}. a V. se sirva de dar am^{te} partes el despacho
conveniente para que dho Adm^{te}. de dhas Salinas les pague
a fi dho cinco mill setecientos y nueve R^{ds}. de la sal
de demasias con que se suplieron las treinta mill fan-
egas de cada año de dho años de setenta y ocho y se-
uenta y nueve como tambien las cantidades que im-
portaron en este pres^{te}. año de ochenta y uno y en ade-
lante las fanegas de sal que fuere necesario suplirse de
las demasias antes entregadas para cumplim^{to}. de dhas
treinta mill fanegas por no aver llegado lo fabricado
a ellas en exeu^{cion} y cumplim^{to}. de la posesion de
memorial uso y observancia de ello sin cosa ni con-
trar en contrario en que se han hallado y hallan
dhas mis partes pido Just^o. y para ello V^o. = I pres^{te}.
esta provision por donde consta que semejante caso
como el de ahora se mando lo mismo que aora pre-
tenden mis partes = L^{do}. D^o. Gaspar Alfonso de Solis-
y Clemente Lopez Camarena

Auto) Dese el despacho necesario para que D^o. Juan
Antonio de Camino Adm^{te}. de las R^{as}. Salinas de Aña-
na y otro qualquiera que le sueda en dha Adm^{te}. de

producto de ella pague á estas partes todo lo que se
les vertare deviendo del preio de fabrica de las fane
gas de Sal que han entregado demas de las Treinta mill
que en cada Un año estan obligado emperando desde
San Juan de Junio del año de Seriscientos y Setenta y
ocho que dhas Salinas estan á cargo de Don Phelipe
Fernández Compensandose las demas de los Unos años
en las faltas de los otros de suerte que en cada año
se les pague Treinta mill fanegas estando entregada
en dhas Salinas en cuya satisfacion va Incluso el
alcance que hicieron de las Serimill noucientas y
Veinte y dos fanegas y media que entregaron demas en
el año de Seriscientos y ochenta todo en conformidad
de lo mandado observar por la prouision presentada
en estos autos y estilo y costumbre que reflexe el
Informe de la Cont^a de la Interuencion la qual se
observe en adelante = Ten quanto a la Sal entres
da demas en el Ipo. antecedente al Arrendam^{to}
del dho Don Phelipe se resuso su derecho á Saluo
á estas partes para que le repitan contra Luy y Mon
tero del Caxpio ó contra las demas personas con las
quien tengan dho. y preuengase que del despacho
que se diere se tome la Varon por la Contraduxia
de la Interuencion de estas Ventas El S. Andres
de Villaxan Cavallero de la orden de San tiago
del Consejo y Contraduxia mayor de Mar^{tas}. Iuxta
estos negocios lo mando en Madrid á diez y nueues

¶

Prosigue

El traslado de dha petición y auto Va Ciento de
Verdad de que el p^{re}s^{en}te se lo fee y para que
su contenido tenga efecto luego que por parte de los
dhos Creadores sea requerido el dho Don Juan Antonio
de Caminos con este despacho les dara satisfaccion del
preio que les perteneciere de la fabrica de las Serismas
novecientas y veinte y dos fanegas y media que por
se entregaron demas en el dho año de Seriscientos
y ochenta que fue a cargo del dho Don Phelipe An^{te}
semin^{to} o la cantidad que de ellas se vertare deuriendo
regulado dho preio al mismo que se han pagado las
mas fanegas por el dho Don Juan Antonio de Caminos
de las Inclusiones en las treinta mill de cada año = obser
uando esto mismo y quiron le sueda en dha Admⁿ. paga
do las demasias de uno años en las faltas de los dross
no excediendo de treinta mill fanegas por año de do
en conformidad del estilo y costumbre observada
que con este despacho y carta de pago otorgada por
dhos Creadores e Interesados sea bien pagada la can
tidad y cantidades que pagare y se le haran bues
nas en la cuenta que diere de dha Admⁿ. Remiend^o
presente no á de aver novedad en el preio y que
esta compensacion no á de ser de las demasias entres
gadas antes del dia de Juan de Junio del año de

seiscientos y setenta y ocho por que para en quanto a
ellas les queda reservado su dho. a los dhos herederos
e interesados contra el dho Luis Montero del cargo
y contra quien les deia dar satisfacion = Solo se a
de entender dha compensacion del tiempo del Arrend
amiento del dho D. Felipe Jemino todo en conformi
dad del auto que es de este despacho se a de to
mar la razon por la conta de la Intervencion de
dhas Ventas que esta a cargo del P. Don Antonio
Perez de Bustamante Secretario de su Mag. F.
del sueldo fho en Madrid a Veinte y Un dias del
mes de Enero de mill seiscientos y ochenta y dos
años

Indas de Villar

Jomo Larazon

Don Per de Bustam

Luis de
Don de

Para que el adm^o del P. de las salinas de arana Pague a los En
terredos En dhas salinas El precio de fabrica de las 6022 f^{as} 2^{as} 2^{as} en
demas En el ano de 680, compensandose En los años 3 Entregasen de me
por Lito me En adelante de la cotumbre

